



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111162818. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTORA: LIC. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.

AÑO CXI MÉRIDA, YUC., MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 2008. No. 31,280

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 156

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
ABALÁ, AKIL, BACA, BOKOBÁ, BUCTZOTZ, CACALCHÉN,
CALOTMUL, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO,
CONKAL, CUNCUNUL, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB,
CHICHIMILÁ, CHICXULUB PUEBLO, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ,
CHUMAYEL, DZAN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO,
DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, HOCABÁ, HOCTÚN,
HOMÚN, HUHÍ, IXIL, KANTUNIL, KAUA, KINCHIL, KOPOMÁ, MAMA,
MANÍ, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MUNA, MUXUPIP, OPICHÉN, PANABÁ,
QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SAMAHIL, SANAHCAT,
SAN FELIPE, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2009 2

SUPLEMENTO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 156

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

DECRETA:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá, que contiene 43 artículos; Akil, que contiene 49 artículos; Baca, que contiene 44 artículos; Bokobá, que contiene 44 artículos; Buctzotz, que contiene 35 artículos; Cacalchén, que contiene 47 artículos; Calotmul, que contiene 38 artículos; Cansahcab, que contiene 41 artículos; Cantamayec, que contiene 48 artículos; Celestún, que contiene 54 artículos; Cenotillo, que contiene 46 artículos; Conkal, que contiene 43 artículos; Cuncunul que contiene 42 artículos; Chacsinkín, que contiene 45 artículos; Chankom, que contiene 44 artículos; Chapab, que contiene 48 artículos; Chichimilá, que contiene 39 artículos; Chicxulub Pueblo, que contiene 44 artículos; Chikindzonot, que contiene 49 artículos; Chocholá, que contiene 15 artículos; Chumayel, que

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Akil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2009.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Akil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Akil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos.

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Akil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;

- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$210,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 72,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 6,100.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	\$288,100.00

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 20,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 6,000.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 0.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 11,000.00
V.- Derechos de Servicios de Agua Potable	\$ 367,740.00
VI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 23,850.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 9,500.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 65,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 28,900.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,500.00
XI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 00.00
TOTAL DE DERECHOS:	\$ 533,490.00

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales por Mejoras** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

~~Las Contribuciones Especiales por Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:~~

II.- Contribuciones Especiales \$ 10,000.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de **Productos** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 6,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 6,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 18,750.00
IV.- Otros productos	\$ 5,500.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	\$ 36,250.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales, son:	
1.- Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 36,720.00
2.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 1,000.00
2.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
2.1.- Cesiones	\$ 500.00
2.2.- Herencias	\$ 500.00
2.3.- Legados	\$ 500.00
2.4.- Donaciones	\$ 29,000.00
2.5.- Adjudicaciones Judiciales	\$ 500.00
2.6.- Adjudicaciones Administrativas	\$ 500.00
2.7.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	\$ 1,000.00
2.8.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 2,000.00
2.9.- Multas Impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	\$ 500.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 36,750.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:	\$109,470.00

Artículo 10.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$11,408,889.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	\$11,408,889.00

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,745,913.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,126,264.00
TOTAL DE APORTACIONES:	\$ 9,872,177.00

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

I.- Los financiamientos Aprobados por el Cabildo Municipal	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO 2009, SERÁ DE:	\$ 22'268,376.00

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

Artículo 13.- Son Impuestos, las Contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación Jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de la señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto Predial se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	15	27	\$ 28.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27	12	16	\$ 28.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 29	8	12	\$ 21.00

DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N	2	8	\$ 21.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 10	23	29	\$ 21.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	19	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12-A.	17	19	\$ 21.00
CALLE 17	12-A	16	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	14	16	\$ 28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	27	37	\$ 28.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	29	14	\$ 21.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 31	29	37	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	16	26	\$ 28.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 26	27	37	\$ 28.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 35	28	40	\$ 21.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 40	27	35	\$ 21.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	28	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27	16	26	\$ 28.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 26	15	27	\$ 28.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 27	26	40	\$ 21.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 40	17	27	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
TODAS LAS COMISARIAS.			\$ 9.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 249.00
			\$ 249.00

CONCRETO				
	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
	ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS				
	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
	ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA				
	DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
	ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
CARTÓN O PAJA				
	COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

El Impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

TARIFA:

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$4,000.00	\$16.00	0.0015%
\$4,000.01	\$5,500.00	\$22.00	0.0030%
\$5,500.01	\$6,500.00	\$28.00	0.0045%
\$6,500.01	\$7,500.00	\$34.00	0.0060%
\$7,500.01	\$8,500.00	\$38.00	0.0075%
\$8,500.01	\$10,000.00	\$48.00	0.0090%
\$10,000.01	En adelante	\$52.00	0.0100%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable, señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas.

Artículo 17.- La cuota del Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, a la tasa que para cada evento se establece a continuación.

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Otros eventos permitidos por la ley.....7%

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las Licencias, Permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la compraventa de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las Licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías.....	\$ 16,250.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 13,000.00
III.- Departamento de Licores en Supermercados y Minisúper.....	\$ 11,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 380.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets.....	\$ 42,500.00
II.- Cantinas o bares.....	\$ 37,000.00
III.- Restaurante-Bar.....	\$ 31,750.00
IV.- Discotecas y clubes sociales.....	\$ 31,750.00
V.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 26,500.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.....	\$ 16,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 21,250.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un Derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías.....	\$ 450.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 450.00
III.- Departamento de Licores en Supermercado y Minisúper.....	\$ 450.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 550.00
V.- Restaurante-Bar.....	\$ 550.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets.....	\$ 900.00
VII.- Discotecas y clubes sociales.....	\$ 550.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$550.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.....	\$550.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las Licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción..... \$ 16.00
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.....\$ 27.50
- III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada Metro cuadrado o fracción.....\$ 16.00
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una.....\$16.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de Construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....\$51.00 por M2.
- II.- Por construcción de albercas.....\$46.00 por M3 de capacidad.
- III.- Por construcción de pozos.....\$46.00 por metro lineal de profundidad.
- IV.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$10.00 por metro lineal.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$120.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$1,500.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para Cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos:

- I.- Por Palquero.....\$ 80.00 por día
- II.- Por Coso Taurino\$1,200.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro.

Artículo 28.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte).....\$ 55.00
- b) Unión, Rectificación de medidas, Urbanización y Cambio de nomenclatura...\$ 55.00
- c) Cédulas Catastrales.....\$ 55.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.....\$ 55.00

II.- Por elaboración de plano:

- a) Catastrales a escala.....\$ 100.00
- b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.....\$ 100.00

III.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas....\$ 55.00

IV.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y Colindancias de predios.....\$ 55.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 0.00
II.- Por hora	\$ 0.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Por los Derechos correspondientes al Servicio de Limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección.....\$ 110.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)\$ 3.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1.- Por recolección periódica.....\$ 10.00 mensual

Tratándose de la recoja de desechos metálicos,

enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y

ramas, se causará y cobrará una tarifa diaria de.....\$ 10.00

b) Comercial

1.- Por recolección periódica.....\$ 20.00 mensual

Artículo 31.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio causará y se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria..... \$ 15.00 por viaje

b) Desechos orgánicos.....\$ 25.00 por viaje

c) Desechos industriales..... \$ 40.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- El Derecho por el Servicio de Agua Potable se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma\$ 22.00

II.- Por instalación y conexión de toma nueva.....\$ 110.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales para comercialización.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno.....\$ 55.00 por cabeza.

II.- Porcino.....\$ 35.00 por cabeza.

III.- Caprino.....\$ 30.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada Certificado de residencia que expida el Ayuntamiento..... \$10.00
- II.- Por cada Copia Certificada que expida el Ayuntamiento.....\$10.00
- III.- Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento:
 - a)Bajas.....\$10.00
 - b) Identidad.....\$ 10.00
 - c) Corrección de nombre.....\$10.00
 - d) Rectificación de datos.....\$ 10.00
 - e) De vecindad.....\$ 10.00
- IV.- Certificados de:
 - a) No adeudo de Agua Potable.....\$ 10.00
 - b) No adeudo de Impuesto predial.....\$20.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los Derechos por Servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de Locales Comerciales con giros tales como fruterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc., ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 58.00 mensuales.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:
 - a) Carnes.....\$107.00
 - b) Verduras.....\$30.00
 - c) Aves.....\$38.00
- III.- Ambulantes, cuota por día.....\$15.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, causarán y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Servicios de Inhumación en secciones\$ 220.00
- II.- Servicios de inhumación en fosa común\$ 80.00
- III.- Servicios de exhumación en secciones.....\$220.00
- IV.- Servicios de exhumación en fosa común.....\$ 80.00
- V.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....\$ 110.00
- VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.....\$ 60.00
- VII.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:
 - a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación\$ 25.00
 - b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento\$ 25.00
 - c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.\$60.00
- VIII.- Renta de bóveda por un período de 2 años o su prórroga por el mismo período:
 - a) Bóveda grande.....\$420.00
 - b) Bóveda chica.....\$210.00
- IX.- Por concesión para usar a perpetuidad una cripta en el cementerio del Municipio:
 - a) Osario o cripta mural.....\$1600.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.

Artículo 37.- Los Derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por Copia Simple.....\$ 5.00 por hoja.
- II.- Por Copia Certificada.....\$ 7.00 por hoja.
- III.- Por Información en Discos Magnéticos y Discos Compactos. \$35.00 C/U.
- IV.- Por Información en Discos en Formato DVD.....\$55.00 C/U.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son Contribuciones Especiales las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- Son Productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por Arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.00 diarios por metro lineal asignado.
- b) En los casos de vendedores fijos se establece una cuota fija de \$45.00 mensual por metro lineal asignado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces salarios mínimo (SMG), vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a).- Falta de renovación de Licencia de funcionamiento de los siguientes giros:

1ª.- Fondas y Loncherías

3ª.- Restaurante-Bar

4ª.- Cantinas y Expendios

Artículo 45.- A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones.

I.- Sanciones de Carácter Fiscal

- 1.- Multa de 3 a 5 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 1^a.
- 2.- Multa de 4 a 6 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 2^a.
- 3.- Multa de 6 a 12 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 3^a y 4^a.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- ~~Subsidios de Organismos Públicos y Privados;~~
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- ~~Subsidios de Organismos Públicos y Privados;~~
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

Artículo 48.- Son Participaciones y Aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
del Estado o de la Federación**

Artículo 49.- Son Ingresos Extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir Ingresos Extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.